

## **NORMATIVO PARA USO DE VEHÍCULOS DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES QUÍMICAS Y BIOLÓGICAS (IIQB)**

**Aprobado por Junta Directiva en el Punto NOVENO, Acta No. 37.2011, de sesión celebrada el 27 de octubre del 2011**

### **Artículo 1. Objetivos.**

El presente Normativo tiene como objetivos:

**1.1.** Proporcionar y velar por del mantenimiento de un medio de transporte oficial, seguro y cómodo para que los Investigadores pertenecientes a las distintas Unidades de Investigación acreditadas ante el Sistema de Investigación de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia puedan desarrollar sus actividades de investigación de la mejor forma posible en cuanto al transporte de las personas nombradas para la comisión y el de los insumos que les sean necesarios.

**1.2.** Proveer un medio de transporte para trabajadores e insumos (material, equipo, muebles u otros), pertenecientes al Instituto, en asuntos relacionados al desarrollo de las actividades inherentes al mismo. **1.3.** Colaborar con la docencia de esta Facultad con el desarrollo de actividades como comisiones relacionadas a investigaciones desarrolladas en los cursos que se imparten, transporte de profesores y/o investigadores invitados participantes en actividades académicas.

**1.4.** Regular el uso de los vehículos automotores bajo la responsabilidad del IIQB, así como las actividades en las cuales pueden ser utilizados, las condiciones para su otorgamiento en préstamo y las sanciones que deberán aplicarse.

### **Artículo 2. Del uso de los vehículos.**

Los vehículos automotores serán usados exclusivamente para:

**2.1.** Realizar salidas de trabajo de campo dentro del perímetro de la Ciudad, así como para aquellas actividades que se deban realizar en el interior de la República, en días hábiles e inhábiles.

**2.2.** Transporte de personal académico de la Facultad y que pertenezcan a una de las Unidades de Investigación acreditadas ante el Instituto y el Sistema de Investigación de la Facultad, dentro del perímetro de la Ciudad Capital, así como para aquellas actividades que se deban realizar en el interior de la República. **2.3.** Transportar material, equipo, muebles u otros, pertenecientes a la Facultad, y/o

relacionados a las actividades de las Unidades de Investigación avaladas por el mismo dentro del

perímetro de la Ciudad Capital, así como para aquellas actividades que se deban realizar en el interior de la República. **2.4.** Transporte de docentes o investigadores invitados especiales con fines académicos y/o de investigación dentro del perímetro de la Ciudad Capital, así como para aquellas actividades que se deban realizar en el interior de la República.

**2.5.** Coadyuvar al desarrollo de actividades académicas de la Facultad, en cuanto al transporte de personas, materiales, equipo, muebles u otros dentro del perímetro de la Ciudad Capital, así como para aquellas actividades que se deban realizar en el interior de la República.

**2.6.** Para su traslado al taller mecánico para efectuarle trabajos de mantenimiento preventivo o de naturaleza correctiva.

**2.7.** Mientras esté vigente la garantía de fábrica del vehículo, éste deberá ser enviado a la agencia para efectos de recibir los servicios mecánicos correspondientes.

**2.8.** Al perder la vigencia dicha garantía, el vehículo será enviado de preferencia a la Agencia correspondiente o a un taller mecánico de renombre a elección del Director del Instituto, Secretario Adjunto o Decano de la Facultad.

### **Artículo 3. Asignación.**

**3.1.** Los vehículos serán asignados por el Director del Instituto, quien puede delegar la responsabilidad de la administración del mismo en la figura de jefatura o coordinación de cualquiera de las unidades que lo conforman.

**3.2.** Los vehículos serán asignados para su uso a Autoridades de la Facultad, a coordinadores de Unidades de Investigación, a coordinadores de proyectos de investigación avalados por el Instituto (en el caso de que los coordinadores de proyectos no tengan titularidad, deberán contar con el visto bueno del coordinador de la Unidad de Investigación en la cual laboran), a trabajadores del Instituto (con el visto bueno de la Dirección del mismo).

#### **Artículo 4. Conductores.**

De acuerdo a las normativas vigentes, los vehículos del Instituto sólo pueden ser conducidos por:

- 4.1. Mayores de 25 años de edad.
- 4.2. Personas cuya licencia de conducir esté vigente.
- 4.3. En todo caso, el conductor es responsable por la seguridad de los pasajeros, del vehículo y de cualquier sanción sobre éste.

#### **Artículo 5. Número de Pasajeros y carga total.**

5.1. El número de pasajeros no deberá exceder nunca lo estipulado por la tarjeta de circulación del vehículo, en el recuadro de número de asientos o lo especificado por el fabricante en el manual de operaciones del vehículo.

5.2. La carga total no deberá exceder la indicada en la tarjeta de circulación en el recuadro de tonelaje (ton) o lo especificado por el fabricante en el manual de operaciones del vehículo.

#### **Artículo 6. Infracciones de Tránsito.**

6.1. En el caso de infracciones de tránsito, estas deberán ser cubiertas por el infractor en un período de tiempo no mayor a dos semanas después de ser notificado por el Director del Instituto. En caso de no cumplir con esta disposición se realizará el procedimiento correspondiente a cuenta de deudores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

6.2. En el caso de que las infracciones sean detectadas de manera tardía, se asumirá, por la fecha de la infracción, la persona responsable de solventar la situación, quien deberá cumplir con lo establecido en el numeral 6.1.

6.3. En caso de recurrencia en cualquier tipo de infracción, la Unidad de Investigación, Escuela o Programa, será vedada de forma temporal o total del uso de los vehículos del Instituto, según sea la decisión de la Dirección del mismo.

#### **Artículo 7. Sobre la conducción.**

7.1. El conductor del vehículo está en obligación de manejar con precaución, de manera responsable y respetando la Ley y el Normativo de Tránsito.

#### **Artículo 8. Bitácora.**

8.1. Cada vehículo deberá contar con una bitácora en la que el solicitante del préstamo deberá consignar la siguiente información:

- a) Fecha de salida,
- b) Fecha de regreso,
- c) Destino y localidades visitadas,

- d) Kilometraje inicial,
- e) Kilometraje final,
- f) Fallas detectadas,
- g) Reparaciones realizadas,
- h) Descripción de las actividades realizadas.

8.2. Al término de cada salida de comisión, el vehículo deberá devolverse en la fecha y hora acordada, limpio por dentro y por fuera, en buen estado mecánico y con el tanque de combustible lleno.

#### **Artículo 9. Salida de campo con estudiantes.**

9.1. Cuando una salida de campo incluya estudiantes, éstos deberán ir acompañados por un Profesor Investigador o por el Investigador que se haga responsable del préstamo del vehículo.

#### **Artículo 10. Seguridad.**

10.1. Verificar el buen estado mecánico del vehículo y contar con la documentación necesaria como número de póliza de seguros, tarjetas de circulación y teléfonos de emergencia.

10.2. Contar con la información sobre el funcionamiento de los seguros contratados, la cobertura y los servicios adicionales en casos de emergencia que prestan los mismos, así como formas de comunicación con las autoridades del Instituto y de la Facultad.

10.3. Contar con un botiquín de primeros auxilios y extintor.

10.4. Todos los recipientes que se transporten y que contengan materiales peligrosos (volátiles o corrosivos, por ejemplo) deberán estar debidamente etiquetados y sujetos, fuera de la cabina de los vehículos.

#### **Artículo 11. Solicitud y condiciones para préstamo del vehículo.**

11.1. El investigador deberá entregar con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación, por escrito, a la Dirección del Instituto la solicitud de vehículo enlistando a todos los participantes en el viaje y especificando claramente las características del vehículo que solicita y las actividades a realizar, así como las localidades a visitar.

11.2. El solicitante deberá llenar la forma IIQB-V001, consignando la información requerida en los espacios provistos para ello.

11.3. El Instituto se reserva el derecho de conceder el uso de los vehículos, así como el de la suspensión de fechas otorgadas para la realización de los servicios correspondientes.

**11.4.** Es obligatorio para todo proyecto de investigación que requiera el uso de vehículos del Instituto que dentro del presupuesto aprobado para el mismo tengan partidas correspondientes a llantas, servicios mecánicos, lubricantes u otros que puedan ser utilizados para el buen mantenimiento de los vehículos. La cantidad presupuestada debe ser equivalente a un quetzal (Q1.00) por kilómetro, en base a una proyección del recorrido que se piensa hacer en el desarrollo de la investigación. Si el recorrido final excede a la proyección, la Unidad de Investigación deberá cancelar la diferencia, bajo la misma equivalencia.

**11.5.** Para uso eventual del vehículo, el solicitante deberá consultar a la Dirección del Instituto para convenir y efectuar la colaboración por el uso de vehículos.

#### **Artículo 12. Temporalidad y fechas prohibitivas del Préstamo.**

**12.1.** El préstamo del vehículo tiene un período máximo de diez (10) días calendario; para solicitudes mayores o prórrogas en el uso, el solicitante deberá dirigirse a la Dirección del Instituto para la autorización correspondiente. En el caso particular de las prórrogas, dependerán de la disponibilidad del vehículo, por lo que si ya hay otra solicitud autorizada para la(s) fecha(s) indicadas en la solicitud no procederá dicha solicitud.

**12.2.** Las fechas de devolución y de entrega para la siguiente salida no se deberán traslapar.

**12.3.** El solicitante se compromete a entregar el vehículo que se le hubiera asignado en funcionamiento, limpio y en buenas condiciones tanto la carrocería como el interior (tapicería, tablero, etc.) y la palangana, baúl o espacio para carga, según sea el caso. También se compromete a devolver el vehículo con el tanque de gasolina lleno.

#### **Artículo 13. Prohibiciones.**

**13.1.** Además de las prohibiciones existentes en la Ley y en el Normativo de Tránsito, así como en las normativas de la universidad de San Carlos de Guatemala, está prohibido:

- a) El transporte de armas, bebidas alcohólicas y drogas psicotrópicas, así como el uso de los vehículos bajo la influencia de alguna de estas sustancias.
- b) Su utilización para otros fines que no sean para los cuales se autorizó dicho vehículo.
- c) El transporte de personas ajenas a las autorizadas.

d) Faltar a cualquiera de los numerales del artículo 12.

#### **Artículo 14. Daños y Robos.**

**14.1.** De registrarse robos o asaltos durante la salida, el responsable deberá informar a las autoridades correspondientes, (Ministerio Público y Policía Nacional Civil), a la aseguradora, a las autoridades de la Facultad y a la Dirección del Instituto, y solicitar en Secretaría Adjunta de la Facultad el levantamiento del Acta Administrativa correspondiente.

**14.2.** En casos excepcionales (accidentes, fallas mecánicas, robos, entre otros) el responsable del préstamo del vehículo, deberá entregar un informe a la Dirección del Instituto.

**14.3.** En caso de daños menores al vehículo (ralladuras, golpes leves, pinchazos, etc.) la Unidad de Investigación se hará cargo de las reparaciones y los trámites correspondientes.

**14.4.** En caso de robos menores (espejos retrovisores, emblemas, escape, por ejemplo) la Unidad de Investigación se hará cargo de las reposiciones y los trámites correspondientes.

**14.5.** Los daños o robos mayores que sufra el vehículo serán cubiertos por la compañía aseguradora. El deducible será cubierto por la persona responsable en el momento del percance, siempre y cuando la compañía aseguradora confirme la responsabilidad del mismo.

#### **Artículo 15. Medidas Disciplinarias.**

**15.1.** Cualquier persona que no cumpla con este Normativo, se hará acreedor a las sanciones que contempla la Legislación Universitaria y, cuando aplique, se aplicarán las sanciones civiles correspondientes.

#### **Artículo 16. Otras disposiciones**

**16.1.** Cualquier situación no contemplada en este normativo, será evaluada por la Dirección del Instituto, a quien le corresponderá emitir el dictamen correspondiente, para posterior resolución de Junta Directiva de la Facultad

#### **Artículo 17. Vigencia.**

El presente Normativo entra en vigencia a partir de los meses de noviembre de del año 2011.